

Durante los meses de agosto y septiembre de 1995, y conforme al detalle que oportunamente se efectuara, se llevaron a cabo una serie de entrevistas informales entre el imputado Carlos A. Telleldín y la entonces presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctora María Luisa Riva Aramayo.

Ya se ha señalado que estas peculiares reuniones fueron parte de la actividad informal y subrepticia del Estado a fin de obtener la declaración de Carlos Telleldín.

Por esta sola circunstancia ya se advierte que no pueden integrar una vía independiente de la remunerada declaración indagatoria del 5 de julio de 1996.

También se ha dicho que estos comentarios no resultaban técnicamente válidos como forma de incorporación de los dichos de un imputado a un proceso penal.

Por otra parte, ya la primera nota –del 15 de agosto de 1995 (cfr. fs. 37.376)– que intenta documentar las reuniones previas entre la camarista y el imputado resulta imprecisa toda vez que, si bien alude a una pluralidad de entrevistas, no define su cantidad, el lugar donde se llevaron a cabo, el contenido preciso de cada una de ellas, ni si el imputado fue interrogado o efectuó manifestaciones en forma espontánea, entre otras omisiones.

Sin perjuicio de lo expuesto y por las razones esbozadas al tratar la indagatoria de Telleldín del 5 de julio de 1996, se efectuará un análisis de su contenido.

De él se desprende que en lo sustancial coincide con la hipótesis de lo ocurrido el 10 de julio de 1994 expuesta por Telleldín en su indagatoria del 5 de julio de 1996. Así, entre las circunstancias coincidentes puede señalarse la inexistencia de Ramón Martínez y la falsedad del boleto de compraventa de la camioneta, la entrega de este vehículo a policías bonaerenses –entre los que destacó al oficial “Pino” y a un subcomisario que lo había extorsionado en abril–, los vehículos en

que estos funcionarios se desplazaban –Fiat Duna blanco y Ford Galaxy azul– y la relación de lo quedó adeudado el 10 con el hecho del 14.

No obsta a lo expuesto que se adviertan algunas diferencias entre ambas versiones. Así, en las entrevistas –y siempre según la versión aportada en las notas– se precisó que el individuo con credencial verde de policía que se hiciera pasar por Ramón Martínez y finalmente se llevara la Trafic era un suboficial de Vicente López, que para vigilar a Telleldín habría quedado en el lugar un suboficial que se desempeñaba en Concepción (Barrio de San Martín) después trasladado a la brigada de Vicente López y propietario de un Fiat 128, y, por último, que el apellido de uno de los oficiales que se llevara la camioneta era turco. Estos datos volcados no fueron mantenidos durante la declaración indagatoria del 5 de julio de 1996.

En definitiva, la coincidencia esencial del contenido de las glosas con el de la indagatoria referida no sorprende teniendo en cuenta la íntima vinculación entre estos actos. Corroboran lo expuesto la afirmación obrante en la nota del 24 de agosto de 1995 en cuanto que “Telleldín condicionó su cooperación al cumplimiento previo de determinadas exigencias que no precisó”.

El conjunto de circunstancias reseñadas y que fueran incluidas en la remunerada declaración del 5 de julio de 1996, ya fue analizado y rebatido al tratar sus dichos.

Aquí solo corresponde agregar que en las citadas minutas se dejó constancia de que Telleldín –en presencia de la camarista y en una hoja de su agenda– confeccionó un plano que detallaba su domicilio y el lugar donde se encontraban distintos vehículos afectados al uso de la policía bonaerense el día de la entrega de la camioneta.

En este sentido no puede dejar de valorarse el peritaje de fs. 110.857/9 que al concluir que “las escrituras obrantes en el croquis de fs. 37.377 no

corresponden morfológicamente al puño y letra de Carlos Alberto Telleldín” despoja de toda credibilidad directamente la afirmación sobre este punto efectuada en la citada nota y pone en crisis todas las restantes.

Durante el debate prestaron declaración testimonial los peritos calígrafos, José Antonio Sarni y Néstor Ramón Zubietaqui, quienes ratificaron las conclusiones a las que habían arribado en el peritaje citado, y éste último lo hizo incluso luego de que le fuera exhibido el plano original.

Debe advertirse que resulta poco seria la afirmación contenida en la primera de esas notas cuando se consigna que “la clave de lo ocurrido la había dado en su primera declaración y que si se la volvía a leer se la encontraría”. Ello es así, toda vez que la versión brindada en estas entrevistas resulta incompatible con la aportada en la declaración indagatoria aludida, al importar un abrupto cambio en su relato sobre lo ocurrido el 10 de julio de 1994.

Recuérdese que en aquella declaración, y respecto al hecho en cuestión, no existe mención alguna sobre la intervención y/o presencia de personal policial durante la transacción y se describe una operación de compraventa.

Estas no fueron las únicas entrevistas ilegales de Telleldín con algún magistrado que se valoraran como elementos integrantes de la denominada “vía independiente”. También se lo hizo respecto de una de las mantenidas por el imputado con el juez instructor y que a continuación se analizará.